

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE
CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

Eduardo Soto Kloss

Artículo 1° eliminar "en adelante "El Consejo" " y pasarlo al art. 2°, pues en el artículo 1° se está creando un organismo público, y entorpece la redacción. En el art. 2° sí que va mejor. Es asunto de redacción, elegancia y eufonía, sobre todo que se trata del artículo que encabeza la ley.

Art. 2° incluir aquí "en adelante El Consejo" entre comas. Su inciso 2° debe precisarse, pues aparece que el Secretario sólo tiene funciones de ministro de fe, lo que no parece ser efectivo.

Art. 3° eliminar inicio "A falta de" que es expresión horrible; sustituirlo por "En caso de ausencia o impedimento del", tal como aparece en el art. 14° más adelante.

Art. 4° redacción defectuosa en aquello de "y podrán ser renovados..."; podría decirse la misma idea de mejor forma, v. gr. "y su designación podrá ser renovada indefinidamente", o bien "y podrán ser renovados indefinidamente".

Art. 9° letra c) eliminar frase ",el requerido estará obligado a remitirla", que viene a contrapelo en la sintaxis: sugiero v. gr. ", estando obligado el requerido a remitirla"., u otra semejante.

letra d) precisar la idea que aparece equívoca referente a "evacuar de oficio" informes: es una idea bien original el que un organismo público evacúe "informes" "de oficio"; ¿qué se habrá querido decir? porque técnicamente parece haber un error. Del mismo modo aquello de evacuar un informe a petición de parte, pero cuando "lo estime conveniente", lo que parece contrario al principio de legalidad. Precisar esa frase final de la letra d).

letra f) (pág. 4) precisar inc. 1° ¿se refiere o no a las concesiones televisivas? Si sí ¿a cuáles? ¿A todas? inc. 2° precisar redacción de frase final: debe ría decir "...de seis meses desde que ocurra el acto u hecho...."

inc. 3° precisar idea: ¿no puede concederse por menos años, si interesado lo pide, v. gr por veinte o quince? Pienso que debería redactarse, por ejemplo "Estas concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo máximo de treinta años", o bien agregarle una frase al actual: "a menos que el interesado lo solicite por un lapso menor"; porque con la actual redacción aparece una competencia reglada en cuya virtud el Consejo debe conceder por 30 años y nada más.

inc.8° n° 4: corregir suspensión s

letra g) parecería que debería haber una concordancia en la letra f) o remisión a esta letra g), pues la concepción (otorgamiento, renovación, modificación y caducidad) de las televisivas se refiere únicamente a las referentes a aquellas "que no transmitan programas de libre recepción", pues las que los transmiten no serían susceptible de concesión administrativa sino de autorización por ley (inc.5° del n° 12 del art.19 de la Constitución).

letra l) corregir estructura del artículo en esta letra, para darle mayor claridad y precisión, sobre todo en lo referente al procedimiento administrativo que allí se establece y al procedimiento contencioso ante las Cortes de Apelaciones.

Precisar especialmente los incisos 5°, 6°, 7°, 8° y 9°; en la ordenación temporal del procedimiento (trámites), el asunto del "solve et repete" (hay contradicción), determinación de plazos (¿son útiles o corridos los días?), la potestad del tribunal para suspender aplicación de medidas sancionatorias (precisarla), etc.

Se acompaña posible esquema de esos incisos y problemas que suscita actual redacción de ellos.

Artículo 10° letra g) eliminar "libremente": es un organismo público integrante de la Administración del Estado que podrá actuar sólo en la medida que haya sido habilitado por la ley previamente y de modo expreso (arts.6° y 7° Constitución); y menos tratándose de los bienes de la persona jurídica. Igualmente eliminar "con la sola limitante"; redactar mejor el conjunto. Sugiero: "administrar los bienes del Consejo y velar por su correcto uso y conservación, debiendo requerir previamente el acuerdo del Consejo para adquirir o enajenar bienes raíces, y".

letra h) eliminar "administrativo", ya que su personal es siempre administrativo; sustituir "vigente" por "aplicable" que es la idea que se desea expresar.

Artículo 12° letras d) y e) : ... "elegidos por ellas: falta s .

Artículo 16° ...y podrán ser renovados indefinidamente .

Artículo 17° las dietas no pueden ser fijadas por el Consejo; se opone a ello el art.62 inc.4° n°4 de la Constitución, ya que es materia de ley; no se olvide que este es un servicio público integrante de la Administración del Estado, y cumple funciones administrativas: "Fijar remuneraciones.....". Es esta ley la que debe precisarlas, como lo ha hecho en su art.8° respecto de los miembros del Consejo.

Art.20 precisar en su inciso 1° que la ley 17.377, de 1970,

Art. final parecería no adecuado derogar el Título Preliminar, que es el art.1°, al menos en su inc.1°, que resulta útil.

- letra c) solicito que se explique razones para derogar el art.3° de la ley 17.377.
- letra d) idem anterior .

Art.3° transitorio no parece adecuado que sea el Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno quien integre este consejo porque lo determine esta ley; es quitarle la atribución a la Junta de Gobierno, a quien de suyo pertenece, en tanto no exista Senado. Debe eliminarse la mención que se hace a dicho Secretario en este Artículo y sustituirse la frase por la que sigue u otra semejante: "... el consejero a que se refiere la letra b) será designado por la Junta de Gobierno."

Artículo..... Precisar fecha de vigencia de esta ley.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION DE SANCIONES

IMPUESTAS POR EL CONSEJO

(esquema de secuencia/trámites)

- 1 Consejo acuerda sanción / si multa: determina su monto
- 2 Notario notifica (en la forma que determina la ley).
- 3 15 días a partir de notificación: plazo para interponer recurso administrativo de reposición / ante el mismo Consejo
- 4 Consejo tiene 10 días para resolver el recurso de reposición
- 5 Notificación a interesado de la decisión del Consejo que resuelve la reposición
- 6 A partir de dicha notificación corre plazo de 5 días para interponer apelación en contra de dicho acto administrativo, ante Corte de Apelaciones del domicilio del afectado
- 7 Corte de Apelaciones debe decidir dentro de 15 días contados desde que fue interpuesta la apelación.

Dudas, equívocos y problemas:

- 1 Plazos ¿son de días útiles/hábiles o corridos? Precisarlos.
- 2 ¿Hay "solve et repete" respecto de la sanción de multa? Precisarlos porque la redacción de los incisos 5º a 9º es equívoca.
- 3 Si lo hay no cabe señalar que Corte de Apelaciones puede suspender el cumplimiento de la sanción, pues ya ha debido pagarse la multa para reclamar (sea en vía administrativa, sea en vía judicial). Si no se establece el solve et repete referido, sí que cabe tal suspensión judicial.
- 4 Si lo hay, debería precisar forma de devolución del monto de lo enterado en el caso de que fuera acogido el recurso administrativo, o la apelación judicial (según quien lo acepte).
- 5 Si lo hay o si no lo hay, debe indicarse con precisión a beneficio de quien es la multa, si del fisco o del propio Consejo, para evitar dudas o problemas posteriores.
- 5 Respecto de los poderes de suspender el cumplimiento de la sanción que se le confieren a la Corte de Apelaciones respectiva, debe complementarse la disposición incluyendo la medida de "suspensión", que es precisamente la que más requiere de que pueda ser suspendida, pues si se acogiere la apelación y la medida ha sido ya aplicada, ¿de qué le ha servido la reclamación si igual ya fue suspendida en sus transmisiones la afectada?

- - - - -